

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 17 DE JULIO DE 1924

NÚMERO 4451

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia  
**RAFAEL NEIRA A.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 18—Casa particular: Calle 13 Este, No. 10

Secretario de Relaciones Exteriores  
**NARCISO GARA Y**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 102

Secretario de Hacienda y Tesoro  
**MUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central No. 21

Secretario de Instrucción Pública  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 22, No. 2

Secretario de Fomento  
**JUAN ANTONIO JIMENEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 1, No. 23.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 120, de 9 de Julio de 1924	Páginas
Resolución número 121, de 9 de Julio de 1924	14529
Resolución número 122, de 9 de Julio de 1924	14559

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nómina del Cuerpo Diplomático acreditado cerca del Gobierno de la República de Panamá	14559
Reconocimiento del Consulado de la República del Perú por el Gobierno de la República de Panamá	14560

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 119, de 11 de Julio de 1924	14530
---	-------

#### SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de comercio	14570
Solicitud de registro de marca de comercio	14569
Solicitud de registro de marca de fábrica	14570

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Julio de 1924	14560
--	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Julio de 1924	14561
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Julio de 1924	14561
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Julio de 1924	14561

Actas Oficiales	14561
Edictos	4601

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 9 de Julio de 1924.

George Patterson, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a George Patterson la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año y seis meses de reclusión a que fue condenado, y como el 1º de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraviado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reiniciamiento la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 9 de Julio de 1924.

Gabriel González, panameño, reo del delito de hurto de ganado mayor, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad del Circuito de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Como el reo fue condenado por delito de hurto de ganado mayor, y el artículo 2º del Código Penal, en su ordinal 2º, dice que no puede concederse la libertad condicional a "los que hayan sido condenados por robo,

extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor o menor".

#### SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de libertad condicional, por no tener derecho a ella, hecha por el reo Gabriel González.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### NOMINA

del Cuerpo Diplomático acreditado cerca del Gobierno de la República de Panamá.

#### ALEMANIA

Excelentísimo señor doctor Guillermo Erytropol, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Reconocido el 26 de Diciembre de 1921. Residencia: San Salvador. (ausente).

Honorable señor Conde de Tattenbach, Encargado de Negocios Interino. Residencia: Guatemala.

#### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Excelentísimo señor doctor John Glover South, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Reconocido el 28 de Diciembre de 1921. Mrs. John Glover South. Mrs. Margaret D. Brad ey. Oficina: Calle 4ª No. 10. Teléfono No. 508. Residencia: Calle 4ª No. 16.

Honorable señor Stokely W. Morgan, Primer Secretario.

Honorable señor Williamson S. Howell Jr., Secretario.

Honorable señor Robert S. Burgher, Tercer Secretario.

Honorable señor Rees H. Barkalov, Tercer Secretario. Residencia: 310 D. Ancon Boulevard.

Capitán Harry M. Groyon, Agregado Militar.

#### CUBA

Excelentísimo señor doctor Carlos A. Vasseur, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Reconocido el 22 de Julio de 1922. Señora de Vasseur. Oficina Residencia: Pabellón de Cuba, Plaza de Cervantes. Exposición. Teléfono 811.

Honorable señor doctor Osvaldo Lamar y Gálvez, Secretario. (ausente). Señora de Lamar.

#### ARGENTINA

Excelentísimo señor don Attilio Daniel Barriari, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Reconocido el 7 de Septiembre de 1923. Señora de Barriari. Residencia: San José de Costa Rica.

Honorable señor B. Correa Luna, Secretario.

Honorable señor Angel R. Pizarro Lastra, Secretario de Segunda Clase.

#### MEXICO

Excelentísimo señor General Juan G. Cabral, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Reconocido el 6 de Octubre de 1923. Señora de Cabral. Residencia: Avenida Primera, Exposición. Oficina: Avenida No. 530.

Honorable señor José G. Moreno, Secretario.

#### GRAN BRETAÑA

Excelentísimo señor Major Charles Braithwaite Wallis F. G. S., F. R. G. S., Enviado Extraordinario y Mi-

nistro Plenipotenciario (ausente). Reconocido el 8 de Diciembre de 1923. Mrs. Charles Braithwaite Wallis (ausente).

Honorable señor Hugh Alexander Ford, Encargado de Negocios Interino. Oficina: Avenida Sur No. 10. Teléfono No. 244. Residencia: Avenida 4 de Julio No. 17.

Honorable señor R. H. Jopson, Adjunto.

Capitán F. L. Tottenham, C. M. G. R. N., Agregado Naval.

Comandante R. A. Brown, R. N., Ayudante del Agregado Naval.

#### COLOMBIA

Excelentísimo señor Dr. José M. González Valencia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Reconocido el 9 de Julio de 1924. Señora Ana Josefa Concha de González Valencia.

Señorita María Teresa González Concha.

Señorita Josefina González Concha.

Señorita Paulina González Concha.

Honorable señor Dr. Eduardo Rueda, Secretario.

Señora Juana Marina González de Rueda.

#### LA SANTA SEDE

Su Excelencia el Arzobispo Angel Rotta, Intermuncho Apostólico. Reconocido el 30 de Enero de 1924. Residencia: San José de Costa Rica.

Monseñor José Flette, Secretario.

Padre Valentin Nallo, Secretario.

#### NICARAGUA

Honorable señor doctor M. E. Velázquez, Ministro residente. Reconocido el 23 de Junio de 1924.

Señora de Velázquez. Oficina: Avenida A No. 55. Residencia: Avenida A No. 55. Teléfono No. 523.

Honorable señor Juan F. Arias F., Secretario. Señora de Arias. Residencia: Calle José de Obaldia No. 12. Teléfono No. 555.

#### CHINA

Honorable señor Chang Kuo Wai, Encargado de Negocios. Reconocido el 1º de Diciembre de 1923. Señora de Kuo Wai. Oficina: Calle 6ª No. 1. Teléfono No. 225. Residencia: Avenida B No. 22.

Honorable señor Y. S. Lu, Tercer Secretario. Señora de Lu.

Señor Cham Cheung, Canciller.

Señor Yoh Tan Van, Adjunto.

#### FRANCIA

Honorable señor Emanuel Neuville, Encargado de Negocios Interino. Reconocido el 10 de Diciembre de 1923. Madame Neuville. Oficina: Plaza de Francia. Residencia: Plaza de Francia. Teléfono No. 652.

Señor Jorge Marbatin, Agente de Cancillería.

Señor Henri Pouverelle, Adjunto Comercial.

#### HONDURAS

Honorable señor doctor M. E. Velázquez, Encargado de Negocios. Reconocido el 3 de Enero de 1924. Señora de Velázquez. Oficina: Avenida A No. 55. Residencia: Avenida A No. 55. Teléfono No. 523.

#### ESPAÑA

Señor don Luis San Simón y Ortega, Encargado de Negocios Interino. Plaza de Cervantes. Exposición. Teléfono No. 128. Residencia: Calle 1 No. 4. Teléfono No. 151.

Comandante Isidro Gárciga, Agregado Militar. (ausente).

RECONOCIMIENTO

del Cónsul de la República del Perú por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Junio 26 de 1924.

Vistas las Letras Patentes de fecha doce de Junio actual por las cuales el Presidente de la República de Panamá nombra al señor Guillermo R. Rosenthal Cónsul de esta República en Panamá, documento que a la letra dice:

El Presidente de la República Peruana,

A todos los que las presentes vieren, SALED.

Siendo conveniente a los intereses de la República el mantenimiento del Consulado en Panamá y habiéndome satisfecho de la probidad y aptitud de don Guillermo Rosenthal he me venido en nombrarlo, como por las presentes se ordena y constituyo Cónsul del Perú en Panamá confiriéndole la autoridad necesaria para el desempeño de su comisión y para que proteja a los ciudadanos e intereses peruanos por todos los medios legales, gozando de los derechos, honores y prerrogativas antes al expresado cargo. Ordeno asimismo a todos los comerciantes, navegantes y demás ciudadanos del Perú le reconozcan y obedezcan. Rogo asimismo a Su Excelencia el Presidente de Panamá y a las autoridades de su dependencia, que reciban y admitan al mencionado don Guillermo Rosenthal por tal Cónsul de esta República permitiéndole ejercer libremente las funciones del empleo que se le ha confiado y prestándole toda la protección, auxilios y facilidades que con tal fin solicite, ofreciendo por nuestra parte perfecta reciprocidad en iguales casos.

En fe de lo cual, hemos hechos expedir las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con las armas de la República y referendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la Capital de Panamá a los diez días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUIA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CESAR A. ELGUERRA,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Guillermo Rosenthal con el carácter de Cónsul de la República Peruana en Panamá y exhibición de sus cartas son fechos en este punto.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, Julio 11 de 1924.

Ha venido —en consulta— a este Despacho la Resolución número 34 de fecha 30 de Junio último, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, relacionada con ciertas importaciones de artículos hechas por el joyero señor Jorge R. Ford, citizadas en francos franceses, con lo cual el Fisco perdía las dos terceras partes del impuesto correspondiente.

El Liquidador de Impuestos citado se limita a sugerir que se le cobre a Ford la suma que dejó de pagar, y no indica la pena a que se ha hecho acreedor, ni tiene en cuenta la evidencia abrumadora que obra en el proceso, ni las disposiciones expresas de la ley.

El acusado confesó expresamente ante el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, que no había pagado los derechos completos, y manifestó que sólo se creía obligado a pagar la suma que le había cobrado el Recaudador, a quien le había hecho entrega de todas las facturas comerciales. Tal argumento no es satisfactorio. Otra, sin duda, hubiera sido su actitud si se le hubiera cobrado mayor suma que la que debía pagar. Pero aun admitiendo tal excusa, tenemos que en el proceso existe la declaración de la señorita Lelia Henríquez y la de la señora Leonor de Morales, empleadas de la Agencia Postal de Colón, receptoras de las declaraciones de Ford, quienes afirman que éste no presenta sus facturas comerciales.

Existe, además, un informe del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, en el cual este empleado declara que Ford ha sido multado anteriormente por "falsedad en sus declaraciones para el pago del impuesto comercial".

El artículo 17 de la Ley 63 de 1917, terminantemente dispone que "cuando se trate de alteración manifiesta de los precios en las facturas consulares se impondrá la pena de derechos dobles y una multa de diez a quinientos balboas"; y el inciso 8º del artículo 117 del Código Fiscal, exige en infracción la importación "o introducción de mercancía bajo facturas o certificaciones juradas en que se altere el valor de los efectos o en que se substituya un artículo por otro o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago completo de los derechos".

Como en este proceso aparece Ford convicto y confeso de dos casos, este Despacho teniendo en cuenta asimismo, la continua reincidencia,

RESUELVE:

Condenar al señor Jorge R. Ford a pagar B. 141.54 como derechos dobles sobre las facturas objeto de esta investigación, y una multa adicional de B. 100.00.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Yo, Benjamín Fidanque, de la firma Fidanque Hermanos e Hijos, de esta capital, solicito le sea ordenado el registro de una marca de comercio que usamos para amarrar y distinguir en esta República la clase de harina.

La marca consiste en la representación de una herradura en cuyo centro aparece un círculo de borde azul salpicado, en parte, por hojitas de trigo. En el centro de dicho círculo aparece la figura alegórica de una hoja grande, de atrás de la cual se distinguen varias espigas. Rodando el círculo por su parte superior, y en la misma forma de la herradura, se lee en caracteres rojos o si guiente: "Maple Leaf Milling Co., Limited." Debajo de la herradura, y un poco



OAK

separado de ella, se lee el siguiente palabra: "OAK". Esta marca se aplica a los sacos y envolturas que contienen el producto, y podrá introducirse variado

en las diferentes partes de que consiste, así como también en toda combinación de formas, en todos colores y en todo tamaño, sin que altere su carácter distintivo, que es como se dejó dicho.

Acompaño a mi solicitud los comprobantes de pago de los derechos fiscales: Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Benjamín Fidanque

Panamá, 20 de Junio de 1924.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Panamá, Julio 5 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Yo, Benjamín Fidanque, de la firma Fidanque Hermanos e Hijos, de esta capital, solicito le sea ordenado el registro de una marca de comercio que usamos para amarrar y distinguir en esta República, toda clase de harinas.

La marca consiste en la representación de una herradura en cuyo centro aparece un círculo de borde azul salpicado en parte, dicho círculo, por la parte superior, y en la misma forma de la herradura se lee en caracteres rojos o si guiente: "Maple Leaf Milling Co., Limited." Debajo de la herradura, y un poco separado de ella se lee la palabra: ANTILLES escrita en caracteres rojos.



Esta marca se aplica a los sacos y envolturas que contienen el producto, y podrá introducirse variaciones en las diferentes partes de que consiste, así como también en toda combinación de formas, en todos colores y en todo tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Acompaño a mi solicitud los comprobantes de pago de los derechos fiscales:

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Benjamín Fidanque

Panamá, 20 de Junio de 1924.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Panamá, Julio 5 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

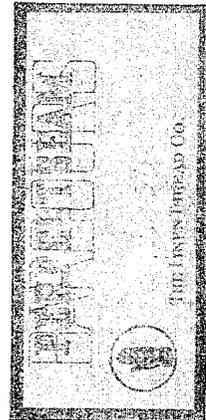
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a U. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América a favor de la The Linen Thread Company, domiciliada en 418, calle Grand, ciudad de Paterson, estado de Nueva Jersey, y en Nos. 90-98 calle Franklin, ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio hilo en la clasificación número 43, hilo e hilaza.

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular en la cual se lee la palabra "BAKROUD" y sobre ésta, la palabra distintiva "PERFECT SEAM". En la parte inferior de la etiqueta aparece "The Linen Thread Company" y hacia la izquierda hay la representación de una mano dentro de un círculo.



Esta marca de fábrica se aplica en los recipientes, cajas, paquetes, envolturas, etcétera, de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

ANEXOS:

El poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Cuatro fascículos; y

Un clisé

Panamá, Junio 19 de 1924.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 1º de Julio de 1924.

As. 1894. Escritura 657, de 27 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la Sociedad anón-

nima de comercio denominada Compañía minera de oro "El Gallo".

As. 1995. Escritura 392, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Demetrio Torral B. constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una casa ubicada en esta ciudad, para responder por la exarceación de Juan A. Atehortúa, sindicado de violación de domicilio.

As. 1996. Escritura 7, de 21 de Junio último, de la Notaría de Darién, por la cual José F. Zapateiro constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en La Palma, para responder por la exarceación de Armando Zapateiro.

As. 1997. Escritura 155, de 21 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el título de dominio de una finca expedido a favor de Olimpia González y otros, ubicada en David.

As. 1998. Adiciona los asientos 1319 y 1320 del Tomo 11 del Diario.

Panamá, Julio 1º de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 2 de Julio de 1924.

As. 1999. Escritura 519, de 20 de Mayo último, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Díaz G. vende a Juan J. Díaz y otro la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2000. Copia del acta de remate verificado el 20 del mes pasado en el Juzgado Segundo de este Circuito, en el cual se adjudicó a Amalia Bernal vda. de Bellino una finca de propiedad de Francisce Aizpuru ubicada en esta ciudad.

As. 2001. Escritura 23, de 7 de Junio de 1898, de la Notaría de Veraguas, por la cual Luis Arcechea y otro venden a David Arce la parte que les corresponde en una finca ubicada en el Distrito de San Francisco.

As. 2002. Adiciona el asiento 1746 del Tomo 11 del Diario.

As. 2003. Escritura 227, del 27 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Miguel Charris Gamarra vende a Pola Díaz 3 casas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 2004. Escritura 226, de 27 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Miguel Charris Gamarra constituye hipoteca a favor de Pola Díaz sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2005. Adiciona el asiento 1596 del Tomo 11 del Diario.

As. 2006. Escritura 674, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la escritura 642 de 24 del mes pasado.

As. 2007. Copia de la demanda propuesta ante el Juez 3º de este Circuito, por Pablo Espinosa contra Braulio Espinosa y otros.

As. 2008. Escritura 338, de 28 de Diciembre de 1916, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a José M. Méndez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tolé que mide 95 hectáreas y 1465 metros cuadrados.

As. 2009. Escritura 667, de 30 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual José Aquiles Ponce vende a Dolores Ponce de Otárola una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2010. Escritura 688, de 30 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Ricuarte Robles sobre una finca ubicada en Cocle.

As. 2011. Escritura 230, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Macedonea Labat vende a Pedro Van Kewatel una finca ubicada en la ciu-

dad de Colón y éste constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation".

As. 2012. Escritura 445, de 7 de Mayo último, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa Chiari de Arango cede a Régulo Porras y otro un lote de terreno ubicado en Juan Diaz.

As. 2013. Escritura 670, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Fidante Bros, y Sons cancela la obligación de Moisés de Castro Jr.

As. 2014. Escritura 666, de la Notaría 1ª, del 30 del mes pasado, por la cual "The Pacific Steam Navigation Company" vende a la "Compañía Internacional de Seguros una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Julio 2 de 1924.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 3 de Julio de 1924.

As. 2015.—Entró anteriormente.

As. 2016.—Certificado 59 de 26 del mes pasado, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la Razón Comercial "M. K. Lucas" domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2017.—Entró anteriormente.

As. 2018.—Escritura número 76 de 14 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza una Inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Hilario Correa ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 2019.—Escritura número 376 de 24 de Junio último de la Notaría Segunda, por la cual Julia de Diego de Melino repone los datos de terreno formado como es una solía finca ubicada en esta ciudad.

As. 2020.—Entró anteriormente.

As. 2021.—Se adiciona el asiento anterior.

As. 2022.—Se adicionan los dos asientos anteriores.

As. 2023.—Adiciona el asiento número 1864 del Tomo 11 del Diario.

As. 2024.—Escritura número 677, de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual Julio Ajóns al constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la exarceación de María Veáñez.

As. 2025.—Escritura número 73 de 28 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual José Juan Venar a Miguel Charris una casa ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 2026.—Escritura número 222 de 26 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Marcelino Arteta confiere poder general a Juan Fernández P.

As. 2027. Escritura número 672 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Jephtha B. Duncan vende a Charles M. Duncan la mitad de una finca ubicada en el Distrito de Bugaba.

Panamá, 3 de Julio de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 5 de Julio de 1924.

As. 2028. Escritura número 244 de ayer, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Agente de la Oficina de Registro de la Propiedad de Chiriquí, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Ricuarte Robles sobre una finca ubicada en Cocle.

As. 2029.—Copia de la diligencia de fianza expedida el 28 de Julio de 1924 ante el Juez Municipal de Chiriquí de Aguatuba, por la cual en María Stanziola y otras constituyen hipoteca

sobre una finca de su propiedad, a favor de Domingo de León, para garantizar, estos con el objeto de un juicio civil, según consta en el acta.

As. 2030.—Escritura número 76, otorgada por la Notaría de Chiriquí de Herrera el 2 de Julio en curso, por la cual Eustaquio Díaz constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarceación. La hipoteca es sobre una finca de su propiedad.

As. 2031. Escritura número 67 de 19 de Junio de 1924, otorgada en la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en plena propiedad y a título de venta a Sofía González Céspedes un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, que mide 12 hectáreas y 90 metros.

As. 2032. Escritura número 159 de 24 de Junio de 1924, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí por la cual Arnaldo Aguirre vende a Venancio Espinosa el lote de terreno de su propiedad ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 2033.—Escritura número 165 de 26 de Junio de 1924, otorgada en la Notaría de Circuito de Chiriquí por la cual Pablo Espinosa y Amalia de Barroo constituyen hipoteca sobre terrenos de su propiedad, ubicada en Bugaba a favor de la sociedad de nominada "Charlotte Halphen & C. Ltda".

As. 2034. Certificado número 613 expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el 3 de Junio de 1924, en el cual consta la razón comercial "Yee Tat Que".

As. 2035. Certificado número 632, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el 9 de Junio de 1924, en el cual consta la razón comercial "Kam Ching Sengco".

As. 2036. Certificado número 638, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el 8 de Junio en curso, en el cual consta la razón comercial "Ching Mong Kiang".

As. 2037. Escritura número 72 de 4 de Abril de 1924, otorgada en la Notaría de Circuito de Chiriquí, por la cual el Muebler de David esolite título de plena propiedad de un solar ubicado en David, a favor de los menores Haydee, Nivia, Cecilia y Rafael Francés.

As. 2038.—Escritura número 125 de 9 de Mayo de 1924, otorgada en la Notaría de Circuito de Chiriquí, por la cual el Personero Municipal del Distrito de David y el señor Venancio Vilarreal, adicionan a la escritura a que se refiere el asiento 2357 anterior.

As. 2039.—Escritura número 164 de 24 de Junio de 1924, otorgada en la Notaría de Chiriquí, por la cual el Personero Municipal del Distrito de David y el señor Venancio Vilarreal, adicionan a escritura número 125, de 26 de Mayo de 1924.

As. 2040.—Escritura número 228 de 27 de Junio de 1924, otorgada en la Notaría de Distrito de Bugaba, por la cual Isaac León de León cancela hipoteca al señor Simon Theokastan.

As. 2041.—Escritura número 123 de 21 de Junio de 1924, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Isaac Vilarreal vende en todas sus partes a su esposa, denominada Dolores de 24 de Mayo de 1923 otorgada ante el Juez 6º del Juzgado de Conservación de este Circuito, en Nueva York.

As. 2042.—Escritura número 129 de 21 de Junio de 1924, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocolizan las diligencias que anteceden al título de propiedad de finca ubicada en Colón, expedida a favor de los beneficiarios.

As. 2043.—Escritura número 225 de 24 de Junio de 1924, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Isaac Vilarreal vende poder general y confiere a su heredero natural y otros.

As. 2044.—Escritura número 131 de 3 de Junio de 1924, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Antonio Aguiza vende a señor Anto-

nio Aguiza a Junior una parte de una finca de su propiedad ubicada en David.

As. 2045.—Escritura número 3 de 5 de Enero de 1923, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí por medio de la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rosa Galvez de Alvarez.

Panamá, 5 de Julio de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO GONZÁLEZ

AVISO

La Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así: Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, en su totalidad a B. 1.50 a la venta.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas de cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso o no estudiadas correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondiente en el Banco Nacional desde la fecha.

Panamá, Julio 1º de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

EDICIONES

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Maximiliano Grajales y otros han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia en la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indiatadas,

David

Nosotros, Maximiliano, Heleodoro, Ciprián, Carlos, Eleuterio, Ceferino y Catalino Grajales, Laura Araúz, Celedonia y María Asunción Caballero, Pedro Celedño y Epiifanio Delgado, todos mayores de edad, panameños, padres de familia, naturales y vecinos de esta municipalidad, de profesión agricultores, ante Ud. con el debido acatamiento y amparados por el artículo 161 del Código Fiscal en relación con el 29 de la Ley 63 de 1917...

Acompañamos la prueba que nos exige la ley para esta solicitud. Renunciamos notificaciones y para que nos represente en todas las gestiones de este título conferimos poder especial al señor Teodosio Rodríguez de este mismo Distrito quien nos representará hasta que haya firmado la correspondiente escritura de título.

Atlanje, Junio 16 1924.

Rogado de Maximiliano, Heleodoro, Ciprián y Carlos Grajales que no saben firmar. Rogado de Roberto Anguizola. Rogado de Laura Araúz, Eleuterio, Ceferino y Catalino Grajales que no saben firmar. Nicolás Real. Rogado de Celedonia y María Asunción Caballero, Pedro Celedño y Epiifanio Delgado que no saben firmar. Carlos A. Valdés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Julio 2 de 1924

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Robles, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color hoso, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así en la nalga C; en el costillar A, y en el anca E, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado "Huerdas Arriba", haciendo daños en las fincas de esos lugares hace más o menos un año, sin que se le halla conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUETA.

El Secretario,

R. A. García.

30 vs.—3

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, así:

D; ;

el cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliana", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Colobre, 23 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—5

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atiliano García se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo hoso, marcada a fuego así:

D;

la cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Raya hace más de un año sin que se los haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacante y mosoncos; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Colobre, 25 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de

Mata Ubarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerto del ojo derecho, marcado a fuego así:

P 8 Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Ubarte manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García se encuentra un caballo colorad, de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

Que dicho animal se encontraba pastando hace más de tres meses en el lugar llamado "La Leguntita" jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora, esta despacho fija el presente edicto en el lugar más público de esta oficina y envía la copia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal; para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fija la Ley, 20 de Junio de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Provincia de Los Santos,

HACE SABER

Que en poder del señor Eusebio A. Medina de esta localidad, se encuentra depositada una vaca amarilla media hebra oriando una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con este fa-ciente P, las señales de sangre son, en la oreja izquierda arpa, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que tenga derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días más o de acuerdo con el artículo 1601

del Código Administrativo, después de lo cual será rematado en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Cart. Junio 10 de 1924

El Alcalde,

RAMÓN MARTÍNEZ A.

El secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—18

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Atlanje, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mostrenco y vago por el señor José María Jované Arsau en este Despacho

El referido caballo según manifestación del citado señor Jované Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Tullido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenecía no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si nadie lo reclamare en este periodo se rematará por el Municipio

Atlanje, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El secretario,

Teodosio Rodríguez

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Maracañas,

HACE SABER

Que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Cecilio Pérez por el término que establece la ley

El animal no ha sido serrado ni contiene marca de sangre alguna; la falta parte de la oreja izquierda; de color amarillo, rematado, con una pequeña herida en la parte derecha poco arriba de la coyuntura y pastaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado "El Picacho"

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por el término legal de 30 días durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dicho animal, que será rematado cuando no aparezca el dueño que corresponde el derecho, por el señor Tesorero Municipal de Distrito en pública subasta

Maracañas, Mayo 30 de 1924

El Alcalde

CONSTANTINO BARBERA

Luis H. Morúa

Secretario

30 vs.—28